

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 11 DEL AÑO 2017.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARACTER GENERAL.- QUE FACILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. **PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2017**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXI ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA. **PÁG. 108**



Acuerdo publicado el 11-03-2017

TEXTO VIGENTE

Sin reformas

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones L y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 3, 5 fracción VIII, 6 y 7 fracciones III, 59, 91 fracción VI y 99 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, 5, 27 fracción XX y XXXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, establecer la política fiscal con el propósito de mejorar y simplificar los trámites y procedimientos que faciliten el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, así como determinar los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con los trámites administrativos que deban realizarse ante las autoridades fiscales.

Aunado a la obligación conferida a las autoridades fiscales de proteger y salvaguardar los derechos humanos de los contribuyentes, preservar sus garantías, simplificar trámites y lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales a su cargo, resulta necesario publicar anualmente las reglas de carácter general que faciliten dichas obligaciones.

Por lo anterior tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Título Primero
Capítulo I
Disposiciones generales**

1. Objeto de las Reglas.

Agrupar, publicar y facilitar el conocimiento de disposiciones generales dictadas en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos estatales de forma anual.

2. Glosario:

- a) **Administración Pública Estatal**, Aquella que prevé el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- b) **CIP**, Clave de Identificación Personal.
- c) **Código**, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- d) **CFF**, Código Fiscal de la Federación.
- e) **CPR**, Contador Público Registrado.



- f) **Dictamen**, Dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- g) **Escrito Libre**, Aquel que reúne los requisitos del artículo 52 del Código.
- h) **EAR**, Especificaciones del Archivo de Remisión.
- i) **FADRCPR**, Formato de aviso de actualización de datos del registro de CPR (con instructivo anexo).
- j) **FADE**, Formato de aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código o la sustitución del CPR o solicitud de prórroga (con instructivo anexo).
- k) **ADE-01**, Anexo al aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código (con instructivo anexo).
- l) **ADE-E**, Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- m) **ADE-C**, Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- n) **ADE-H**, Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- o) **ADE-DC**, Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto sobre demasías caducas.
- p) **ADE-T**, Anexo a la opinión profesional del CPR de impuesto sobre tenencia o uso vehicular.
- q) **ADE-OC**, Anexo a la opinión profesional del CPR de otras contribuciones estatales.
- r) **FAREC**, Formato de avisos al registro estatal de contribuyentes.
- s) **AFAREC**, Anexo al aviso del registro estatal de contribuyentes.
- t) **FCPDE**, Formato Carta de presentación de dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales (con instructivo anexo).
- u) **FDBD-CA**, Formato de declaración bimestral definitiva del impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- v) **FDBD-DCA**, Formato de declaración bimestral definitiva del impuesto sobre las demasías caducas.
- w) **FDBD-HA**, Formato de declaración bimestral definitiva del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- x) **FDBD-EA**, Formato de declaración bimestral definitiva del impuesto sobre erogaciones por remuneración al Trabajo Personal.
- y) **FDIE-CA**, Formato de declaración anual informativa del impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.



- z) **FDIE-DCA**, Formato de declaración anual informativa del impuesto sobre las demasías caducas.
- aa) **FDIE-HA**, Formato de declaración anual informativa del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- bb) **FDIE-EA**, Formato de declaración anual informativa del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.
- cc) **FADEP**, Formato de aviso sobre diversiones y espectáculos públicos.
- dd) **FARLSC**, Formato de aviso sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.
- ee) **FSCE**, Formato de solicitud para la expedición, revalidación, modificación, cancelación y reposición de permiso para las casas de empeño.
- ff) **FASUGF**, Formato de aviso de ampliación, suspensión, o de garantía fiscal, sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.
- gg) **FASUGF-DEP**, Formato de aviso de ampliación, suspensión o de garantía fiscal, sobre diversiones y espectáculos públicos.
- hh) **FDIDE**, Formato de declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- ii) **FDRLSC**, Formato de declaración del impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.
- jj) **FEBI-01**, Formato de pago del Impuesto Sobre la Renta a entidades federativas enajenación de bienes inmuebles.
- kk) **FISAN-01**, Formato de pago provisional del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- ll) **FIREC**, Formato de inscripción al registro estatal de contribuyentes.
- mm) **FSRCP**, Formato de solicitud de registro de contadores públicos (con instructivo anexo).
- nn) **FSCIP**, Formato de solicitud de clave de identificación personal.
- oo) **FSDS**, Formato de solicitud de devolución simplificada.
- pp) **1/REMATES**, Solicitud para la entrega del monto pagado por la adquisición de bienes que no pueden entregarse al postor.
- qq) **Instituciones Bancarias**, A las instituciones bancarias denominadas, Bancomer, Banamex, Banorte, Scotiabank, Santander y HSBC.
- rr) **Impuestos Federales Coordinados**, Aquellos que establece la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado el 8 de agosto del mismo año.
- ss) **ISR**, Impuesto Sobre la Renta.
- tt) **ISAN**, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.



- uu) **Normas de Auditoría**, Normas de auditoría generalmente aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- vv) **Reglamento**, Reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- ww) **REC**, Registro Estatal de Contribuyentes.
- xx) **RFC**, Registro Federal de Contribuyentes.
- yy) **SAT**, Servicio de Administración Tributaria.
- zz) **Secretaría**, Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- aaa) **Secretario**, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- bbb) **SHCP**, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Protección de datos personales.

Para los efectos de los artículos 18 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los datos personales recabados a través de las solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones, ya sean impresos o por medios electrónicos, son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales de la Secretaría conforme a las disposiciones fiscales, con la finalidad de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal y sólo podrán ser transmitidos en los términos de las excepciones establecidas en el artículo 121 del Código, además de las previstas en diversos ordenamientos legales en materia de acceso a la información pública.

4. Domicilio de las autoridades fiscales.

Para efectos de las presentes Reglas, los trámites podrán realizarse en las oficinas de la Secretaría de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, ubicadas en:

- I. Secretaría: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro Oaxaca; Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"; Edificio Saúl Martínez;
- II. Subdelegación Fiscal del Centro 1, Avenida Universidad 402 fraccionamiento Trinidad de las Huertas, Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- III. Subdelegación Fiscal del Centro 2, Calle de la Argentina 206 colonia América Sur, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y
- IV. Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales: con sedes establecidas en el Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de enero de 2015, y su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de diciembre de 2015.

5. De las formas de representación ante las autoridades fiscales.

La representación ante las autoridades fiscales se realizara de conformidad con lo señalado en los artículos 50 segundo párrafo del Código y 46 del Reglamento.



6. Requisitos para los trámites fiscales:

- a) Identificación oficial: Para efectos de los trámites fiscales ante la Secretaría, se aceptarán como documento de identificación oficial cualquiera de los establecidos en el artículo 47 del Reglamento, y
- b) Comprobante de domicilio: Para efectos de los trámites fiscales ante la Secretaría, se aceptarán como comprobante de domicilio, cualquiera de los establecidos en el artículo 48 del Reglamento.

7. Días inhábiles.

Se considerarán días inhábiles para las autoridades fiscales, además de los días a que se refiere el segundo párrafo del artículo 123 del Código, los días 13 y 14 de abril, 17 y 24 julio, 1 y 2 de noviembre del 2017.

Asimismo para efectos del segundo párrafo del artículo 123 del Código, se consideran periodos de vacaciones generales los días 18 al 29 de diciembre de 2017.

Para efectos del artículo 123, segundo párrafo del Código, se considerarán días inhábiles todos aquéllos en que las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes, permanezcan cerradas.

El horario de recepción de documentos en el área oficial de correspondencia de la Secretaría, es el comprendido de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

8. De la solicitud de aclaración.

Para los efectos del artículo 65 del Código, los particulares que soliciten aclaración de resoluciones emitidas en su contra por la Secretaría, deberán anexar a su petición la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Los que acrediten la representación legal de personas físicas o morales, y
- III. La que considere pertinente, para la procedencia de su solicitud de aclaración.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará para los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad.

Título Segundo Código Fiscal para el Estado de Oaxaca

Capítulo I De los medios electrónicos

9. Concepto de medios electrónicos.

El establecido en el segundo párrafo del artículo 36 del Reglamento.

10. Acceso al Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX).



Los contribuyentes que opten por utilizar los servicios dispuestos a través de medios electrónicos, deberán hacerlo mediante el acceso al Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), que se encuentra disponible en la página de internet <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

11. Para acceder al uso de los servicios dispuestos a través de los medios electrónicos, el contribuyente tendrá acceso utilizando su clave REC (RFC) como "Usuario" y su CIP.

12. De la clave de identificación personal (CIP)

Los contribuyentes que requieran presentar declaraciones y pagos, y opten por hacer uso de los servicios dispuestos a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, tendrán acceso utilizando su clave REC (RFC) como "Usuario" y su CIP.

La CIP constituye una herramienta intransferible que facilita al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiendo el acceso a los servicios dispuestos por la Secretaría a través de la página de internet <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

Se asignará una sola CIP por contribuyente para todos los impuestos disponibles a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

La CIP podrá ser cambiada únicamente por el contribuyente o su representante legal desde de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

13. Trámite y obtención de la CIP.

Los contribuyentes podrán obtener la CIP en el momento de concluir su trámite de inscripción al REC o en cualquier otro momento posterior, presentándose ante la autoridad fiscal.

La autoridad fiscal ingresara al sistema de la Secretaría para poder obtener la CIP del contribuyente y confirmará que éste cuente con los siguientes datos en el REC:

- I. Clave REC (RFC);
- II. Correo electrónico, y
- III. Obligación u obligaciones.

Una vez validados los datos se solicitará al contribuyente digitar en dos ocasiones dentro del sistema una contraseña que contenga un mínimo de 8 a un máximo de 12 caracteres (con excepción de la ñ), mismos que conformarán su CIP, la cual debe contener al menos una minúscula, una mayúscula y un número. Posteriormente, ya validada se imprimirá y se proporcionará para firma del contribuyente el formato FSCIP contenido en el Anexo 1 de las presentes Reglas, la cual cuenta con la siguiente información:

- I. Para personas físicas:
 - a) Nombre.
 - b) REC (RFC).
 - c) CURP



- d) Correo electrónico
 - e) Condiciones de uso y obligaciones y derechos que le otorga la CIP.
- II. Para personas morales.
- a) Denominación o Razón Social.
 - b) REC (RFC).
 - c) Correo electrónico.
 - d) Nombre del representante legal.
 - e) Condiciones de uso y obligaciones y derechos que le otorga la CIP.

Al momento de concluir la generación o actualización de la CIP, se envía una notificación al correo electrónico proporcionado por el contribuyente, informándole de su nueva CIP.

Hecho lo anterior, se continuara con el procedimiento señalado en la regla que precede.

Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el REC, que no cuenten con la CIP y la soliciten, deberán acreditar ante el personal autorizado, la personalidad con la que se ostentan e identificación oficial vigente, en original y copia o archivo digital de la misma en formato PDF.

14. La contraseña CIP será intransferible y podrá ser cambiada únicamente por el contribuyente o su representante legal desde la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

15. Cuando los contribuyentes realicen o soliciten la prestación de servicios o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en día inhábil, se tendrán por presentados el día hábil siguiente.

16. De los servicios disponibles a través de medios electrónicos.

Los trámites y servicios disponibles a través de la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, son los siguientes:

17. Presentación de declaraciones y pagos:

- I. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- II. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
- III. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- IV. Impuesto Cedular a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. ISR de los Ingresos por la Enajenación de Bienes;



- VII. Impuesto Sobre las Demasías Caducas;
- VIII. Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, y
- IX. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

18. Generación de línea de captura desde la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>

Los contribuyentes podrán generar su línea de captura y pagar en línea, mediante transferencia electrónica (SPEI) o en ventanilla bancaria, los siguientes conceptos:

- I. Por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público:
 - a) Bienes de Dominio Público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.
 - 1. Casa de la Cultura Oaxaqueña;
 - 2. Centro de las Artes de San Agustín, y
 - 3. Por los servicios a que se refiere el artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos.
- II. Bienes de Dominio Público en Custodia de la Secretaría de Turismo.
 - a) Auditorio Guelagueta, y
 - b) Planetario Nundehui Planetario.
- III. Servicios de la Secretaría General de Gobierno:
 - a) Registró Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) Ejercicio Notarial;
 - c) Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, y
 - d) Materia de Control de Confianza.
- IV. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública:
 - a) Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública, y
 - b) Dirección General de Tránsito.
- V. Servicios que presta la Secretaría de Vialidad y Transporte:
 - a) Licencias de Conducir.
- VI. Servicios que presta la Secretaría de Salud:
 - a) Atención en Salud.



- VII. Servicios que presta la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:
 - a) Padrón de Contratistas de Obra Pública;
 - b) Supervisión de obra por la renovación de registro, por ejercicio fiscal de personas físicas o morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública;
 - c) Supervisión de Obra, y
 - d) Licitación de Obra Pública.
- VIII. Por los Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura.
- IX. Servicios que presta la Secretaría de Finanzas:
 - a) Constancias, y
 - b) Servicios Catastrales.
- X. Servicios que presta la Secretaría de Administración:
 - a) Registro, adquisiciones y permisos, y
 - b) Archivo del Poder Ejecutivo.
- XI. Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría:
 - a) Constancias.
- XII. Por la prestación de Servicios Educativos:
 - a) Novauniversitas;
 - b) Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca;
 - c) Universidad del Istmo;
 - d) Universidad del Mar;
 - e) Universidad del Papaloapan;
 - f) Universidad de la Cañada;
 - g) Universidad de la Sierra Juárez;
 - h) Universidad de la Sierra Sur;
 - i) Universidad de Chalcatongo;
 - j) Universidad de la Costa;



- k) Universidad Tecnológica de la Mixteca;
 - l) Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca;
 - m) Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
 - n) Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca;
 - o) Coordinación General Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
 - p) Instituto Tecnológico de Teposcolula;
 - q) Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
 - r) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca,
 - s) Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET)
 - 1. Centro de Educación Media Superior a Distancia, y
 - t) Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande.
- XIII. Servicios que presta la Comisión Estatal del Agua:
- a) Valles Centrales;
 - b) Sierra Norte;
 - c) Sierra Sur;
 - d) Cañada;
 - e) Mixteca;
 - f) Papaloapan;
 - g) Istmo, y
 - h) Costa.
- XIV. Organismos Operadores.
- XV. Servicios de Agua Potable CEA.
- XVI. Servicios relacionados de Agua, Alcantarillado y Drenaje.
- XVII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XVIII. Productos:
- a) Venta de Bienes Muebles e Inmuebles, y
 - b) Productos Financieros.



- XIX. Aprovechamientos:
- a) Mezcla de Recursos (Aportaciones Municipales);
 - b) Multas de la Auditoría Superior del Estado;
 - c) Retenciones 5 por ciento al millar;
 - d) Multas Dependencias Varias;
 - e) Control de Obligaciones;
 - f) Programa Zofemat, y
 - g) Honorarios por Notificación.

19. Generación de línea de captura en las oficinas de las dependencias prestadoras de servicios públicos.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán acudir a las respectivas dependencias o entidades para que les proporcionen la línea de captura y pagar en ventanilla bancaria, toda vez que por la naturaleza de los trámites y por control, las líneas se generan por las dependencias que prestan los siguientes servicios:

Por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público:

- I. Bienes del Dominio Público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca:
 - a) Museo de los Pintores Oaxaqueños;
 - b) Museo de Estatal de Arte Popular "Oaxaca";
 - c) Teatro Macedonio Alcalá;
 - d) Teatro Juárez;
 - e) Teatro Álvaro Carrillo;
 - f) Salón de Exposiciones "Monte Albán", y
 - g) Museo de Arqueología Ervin Frissell.
- II. Bienes de Dominio Público en Custodia de la Secretaría de Administración:
 - a) Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos.
- III. Bienes de Dominio Público en Custodia de la Secretaría de Turismo:
 - a) Jardín Etnobotánico.
- IV. Servicios de la Secretaría General de Gobierno:



- a) Registro Civil;
 - b) Legalización de Documentos;
 - c) Publicaciones, y
 - d) Protección Civil.
- V. Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública:
- a) Seguridad y Vigilancia, y
 - b) Multas.
- VI. Secretaría de Vialidad y Transporte:
- a) Licencias de Manejo INAPAM, y
 - b) Transporte y control vehicular.
- VII. Secretaría de Salud:
- a) Vigilancia y Control Sanitario.
- VIII. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:
- a) Servicios Ecológicos.
- IX. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca:
- a) Casa de la Cultura Oaxaqueña;
 - b) Taller de Artes Plásticas Rufino Tamaño, y
 - c) Centro de Iniciación Musical de Oaxaca.
- 20. Procedimiento para llevar a cabo la presentación de declaraciones y pagos de impuestos estatales y federales coordinados, a través de la página de internet de la Secretaría.**

Para efectos de los artículos 61 del Código y 53 del Reglamento los contribuyentes que opten por presentar declaraciones de impuestos estatales a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, realizarán el siguiente procedimiento:

- I. Seleccionar del módulo “Otros servicios en línea” contenido en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>;
- II. Seleccionar el módulo de “Declaraciones estatales y federales”;
- III. Digitar el REC (RFC) y la CIP para identificarse;
- IV. El sistema mostrara el apartado “1. Elegir obligación”, donde solicitará lo siguiente:



- a) En el campo de "Seleccione una obligación", el sistema mostrara de manera automática las obligaciones **fiscales estatales y federales** que por convenio tenga a cargo la Secretaría, debiendo seleccionar solo una contribuyente por cada declaración a presentar;
- b) Seleccione el ejercicio fiscal a declarar;
- c) En el campo de "Seleccione una descripción", el sistema mostrará las opciones de: "Con pago", "Sin pago" o "Informativa"

La opción de "informativa", se refiere a la presentación de la declaración anual informativa a cargo de los sujetos obligados de acuerdo a los artículos 28 fracción IV, 33 penúltimo párrafo, 57 fracción III, 69 fracción IV de la Ley Estatal de Hacienda.

- d) Seleccionar si la declaración a presentar es por corrección fiscal;
- e) Seleccionar el periodo de la declaración a presentar;
- f) El sistema validará si del ejercicio seleccionado y periodo, corresponde a una declaración normal o complementaria;

V. Para el caso de la declaración con pago:

- a) Deberá seleccionar el ejercicio fiscal, periodo, tipo de declaración y capturar los datos para el cálculo de la contribución, al término el sistema en forma automática hará los cálculos aritméticos;
- b) El sistema mostrará en pantalla los datos capturados para su validación y corrección en su caso;
- c) Imprimir la declaración, y
- d) Seleccionar la forma de pago:
 - 1. "Pago en Instituciones Bancarias por transferencia electrónica de fondos"; o
 - 2. "Pago en ventanilla bancaria a través de líneas de captura".

VI. Para efectos de esta regla, el procedimiento para el pago, será el siguiente:

- a) Si el contribuyente elige la opción "Pago en Instituciones Bancarias por transferencia electrónica de fondos", en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasooaxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
 - 1. La página mostrará las Instituciones Bancarias con las cuales se puede efectuar el pago;
 - 2. Seleccionar la institución bancaria en donde tenga registrada una apertura de cuenta y respecto de la cual vaya a efectuar la transferencia de fondos;
 - 3. Seguir las indicaciones y capturar datos que la institución bancaria solicite; y
 - 4. Obtener el acuse de pago que permita autenticar la operación realizada.



- b) Si el contribuyente elige la opción “Pago en ventanilla bancaria a través de líneas de captura”, en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
 - 1. El sistema mostrará el acuse de recibo con la línea de captura correspondiente;
 - 2. Imprimir el acuse de recibo con cantidad a pagar;
 - 3. Presentar y efectuar el(los) pago(s) en la ventanilla de la Institución Bancaria elegida;
 - 4. El acuse de recibo será sellado y firmado por el cajero, y
 - 5. Obtendrá el comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria.
- c) Si la declaración es sin pago:
 - 1. Deberá seleccionar el motivo de la declaración sin pago, el sistema emitirá la Constancia de declaración, indicando el motivo por el cual no existe pago, con su respectiva cadena digital y folio de declaración; y
- d) Si la declaración es informativa:
 - 1. Deberá capturar la información solicitada de manera anual;
 - 2. El sistema mostrará en el apartado de “Resumen” los datos capturados para su validación y corrección en su caso;
 - 3. En el apartado “Descargar Formatos” al confirmar la declaración, el sistema genera la constancia de declaración con un folio de declaración y cadena digital.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar sus declaraciones y/o pagos en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información en la página de Internet de la Secretaría: <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>; y hayan efectuado, en su caso, el pago de conformidad con la fracción VI inciso b) numerales 4 y 5 de esta regla.

En caso que los contribuyentes no efectúen el pago de los impuestos dentro del plazo de vigencia de su línea de captura, deberá realizar el mismo procedimiento antes descrito. Dicha declaración se tomara de manera automática como “Complementaría”.

21. Procedimiento para el pago de derechos y otros conceptos.

- I. Seleccionar el tipo de pago de “derechos” y “otros pagos” a realizar en el módulo “Servicios en línea” contenido en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>;
- II. Se capturarán los datos habilitados por la aplicación, al término de lo anterior, el sistema en forma automática realizará los cálculos aritméticos;
- III. Concluida la captura, se mostrará en pantalla el resumen de la misma, visualizando folio de la transacción, importe total, línea de captura y la fecha límite de pago, y
- IV. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, podrá cubrirse por transferencia electrónica de fondos vía Internet a través de la página de la Secretaría



<http://www.finanzasoxaca.gob.mx> o bien, en ventanilla bancaria de las Instituciones Bancarias autorizadas, dependiendo de la opción elegida deberán realizar el mismo procedimiento mencionado en los incisos a) o b) de la fracción VI según corresponda de la regla 20 de las presentes Reglas, proporcionando los datos solicitados de acuerdo al derecho que se pague.

22. Presentación de avisos.

Para efectos del artículo 61 y 64 del Código, los contribuyentes que presenten los avisos señalados en el artículo 63 del Reglamento, los presentaran a través del formato FAREC, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo de dicho formato, contenido en el anexo 1 de las presentes Reglas, adjuntando la documentación en original, que corresponda a cada aviso.

Capítulo II De la compensación

23. De la compensación.

Para los efectos del artículo 71 párrafo primero del Código y 77 del Reglamento los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán compensar las cantidades que tengan a su favor cuando deriven de contribuciones distintas, cuando paguen dos o más veces una misma línea de captura ante las entidades autorizadas por la Secretaría cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud mediante escrito libre cumpliendo los requisitos a que refieren los artículos 50, 51 párrafo primero y 52 fracciones I, II, III y IV del Código;
- II. Identificación oficial vigente del promovente o del representante legal en su caso;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Original del comprobante de (los) pago(s) que tengan relación con la solicitud, y
- V. Para el representante legal, copia certificada del instrumento público que acredite la representación.

Para compensar las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes, derivadas de una misma contribución, deberán realizarla mediante el formato oficial autorizado para la presentación de declaraciones según corresponda, debiendo realizarse dicha compensación, mediante declaración complementaria. Si la compensación fuere parcial, éste podrá continuar aplicando el saldo a favor en pagos futuros, siguiendo este mismo procedimiento.

Una vez autorizada la compensación, el contribuyente acudirá en días y horas hábiles a las oficinas de la Secretaría, debiendo presentar la resolución o declaración respectiva e identificación oficial.

Capítulo III De la devolución

24. De la devolución.

Para los efectos de los artículos 66 primer párrafo del Código y 72 del Reglamento los particulares que soliciten la devolución de cantidades pagadas indebidamente o las que procedan conforme a las leyes fiscales, deberán cumplir con los requisitos siguientes:



- I. Solicitud mediante escrito libre, debiendo cumplir los requisitos a que refieren los artículos 50, 51 párrafo primero y 52 del Código o en su caso, presentar debidamente requisitado el formato FSDS, contenido en el anexo 2;
- II. Identificación oficial vigente del promovente o del representante legal;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Comprobante de (los) pago(s) que tengan relación con la solicitud;
- V. Para el representante legal, copia certificada del instrumento público que acredite la representación;
- VI. Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que manifieste la conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o resolución judicial en el que conste la patria potestad o la tutela, así como los documentos de identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante del menor, y
- VII. Número de cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente, así como la denominación de la institución de crédito a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma, en caso de no proporcionar cuenta bancaria, la autoridad fiscal hará la devolución mediante cheque nominativo.

Una vez autorizada la devolución, ésta se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas "CLABE" proporcionada por el contribuyente; o en su caso, el contribuyente acudirá en días y horas hábiles ante la autoridad fiscal, debiendo presentar la resolución respectiva e identificación oficial.

Capítulo IV De la constancia de registro

25. Constancia de registro.

Para los efectos del sexto párrafo del artículo 64 del Código, la clave que se asigna conforme a los datos proporcionados por el contribuyente al momento de su inscripción se encontrará en la Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes que expida la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes características:

- I. La Clave del REC (RFC) del contribuyente;
- II. El nombre, denominación o razón social de la persona física, persona moral o unidad económica según corresponda;
- III. El folio de la Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes;
- IV. La fecha de inicio de operaciones;
- V. La fecha de inscripción en el REC;



- VI. El lugar, la fecha y hora de la emisión de la “Constancia de Registro Fiscal”, y
- VII. Sello de Seguridad.

La impresión de la Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes, se obtiene al momento de la inscripción en el REC.

Capítulo VI De las inscripciones, avisos y declaraciones

26. De la inscripción en el registro estatal de contribuyentes (REC).

Para efectos de artículos 64 del Código, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento, la inscripción en el REC se realizará mediante el FIREC, contenido en el Anexo 3 de las presentes Reglas.

27. Pre-Registro en el REC

Los contribuyentes podrán iniciar el Pre-Registro en el REC, ingresando a la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, debiendo seguir con el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar a “Servicios en línea”, y seleccionar la opción de “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”;
- b) Seleccionar el “Tipo de persona” e ingresar el RFC;
- c) Capturar los datos de identificación del contribuyente y del domicilio fiscal
- d) En caso de tener representante legal deberá capturar los datos de identificación, y del documento que acredita su representación;
- e) Requisar el cuestionario para la determinación de las obligaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- f) El sistema en forma automática determina las obligaciones fiscales del contribuyente, con base en las respuestas dadas en el cuestionario del inciso anterior. Ya determinada las obligaciones deberá seleccionar la actividad económica así como el porcentaje de ingresos de la misma y dar clic en “Terminar”;
- g) El sistema le mostrara la “Vista previa” para la validación de la información;
- h) Obtendrán el “Acuse de Pre-Registro de inscripción en el REC”, el cual tendrá una vigencia de diez días hábiles posteriores para la conclusión del trámite de inscripción ante las Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo presentar en original, los requisitos establecidos en la regla 28 de la presente resolución.

Se tendrá por no realizado el pre-registro si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite.

28. Requisitos para la inscripción en el REC:



- I. Tratándose de persona física:
 - a) Acuse donde fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-Registro en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>);
 - b) Constancia de situación fiscal expedida por el SAT;
 - c) Identificación oficial vigente, y
 - d) Comprobante de domicilio.

- II. Tratándose de personas morales:
 - a) Acuse donde fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-Registro en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>);
 - b) Constancia de situación fiscal expedida por el SAT;
 - c) Acta constitutiva;
 - d) Comprobante de domicilio;
 - e) Poder notarial del representante legal, e Identificación oficial del representante legal,
 - f) Constancia de situación fiscal expedida por el SAT, del representante legal; y

- III. Tratándose de Unidades Económicas:
 - a) Acuse donde fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-Registro en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>);
 - b) Constancia de situación fiscal expedida por el SAT;
 - c) Contrato por el que se crea la unidad económica;
 - d) Comprobante de domicilio;
 - e) Identificación oficial del representante legal;
 - f) Constancia de situación fiscal expedida por el SAT, del representante legal.

29. Inscripción al REC de personas físicas sin obligaciones fiscales.

Para los efectos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 64 del Código, las personas físicas a partir de 18 años de edad cumplidos que deseen inscribirse en el REC sin estar obligados, podrán hacerlo utilizando el formato FIREC, contenido en el Anexo 3 de las presentes Reglas, acompañando los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio, y
- III. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT.



30. Asignación de la clave REC.

Para efectos del sexto párrafo del artículo 64 del Código y 62 del Reglamento, la Secretaría registrará como clave del REC, la clave del RFC asignada por la SHCP, la cual fungirá como la clave que corresponde a cada persona inscrita y que deberá citar en todo documento o promoción que presente ante las autoridades fiscales del Estado.

31. Presentación de avisos.

Para los efectos del artículo 63 del Reglamento, los avisos al REC se realizarán en los siguientes términos:

- I. Aviso de cambio de nombre denominación o razón social. Para efectos del artículo 63 fracción II del Reglamento, el aviso de cambio de nombre, denominación o razón social en el REC, se presentará por las personas físicas o morales que cambien o corrijan su nombre, denominación o razón social en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría, en su caso, asignará nueva clave de registro en el REC en los supuestos de cambio de nombre, denominación o razón social, o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios;

- II. Aviso de cambio de domicilio fiscal. Para efectos del artículo 63 fracción I del Reglamento, se presentará por las personas físicas o morales que establezcan su domicilio en lugar distinto al que manifestaron en el REC o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 17 del Código;
- III. Aviso de suspensión de actividades. Para efectos del artículo 63 fracción VI del Reglamento, este aviso se presentará cuando el contribuyente persona física o moral interrumpa todas sus actividades u obligaciones fiscales que den lugar a la presentación de declaraciones;
- IV. Aviso de reanudación de actividades. Para efectos del artículo 63 fracción VII del Reglamento, este aviso deberá presentarlo el contribuyente que reanude o vuelva iniciar alguna actividad u obligación fiscal, que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, después de estar en suspensión de sus actividades u obligaciones fiscales;
- V. Aviso de aumento o disminución de obligaciones. Para efectos del artículo 63 fracciones IV y V del Reglamento, este aviso lo presentara el contribuyente cuando:
 - a) Tenga una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas, y
 - b) Cambie su actividad económica preponderante.
- VI. Aviso de apertura de establecimientos o locales. Para efectos del artículo 63 fracción IX, del Reglamento, deberán presentarlo las personas físicas y morales que inicien la apertura de un establecimiento o local, distinto al domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el REC;
- VII. Aviso de cierre de establecimientos o locales. Para efectos del artículo 63 fracción X del Reglamento, el contribuyente presentará este aviso, cuando haya cerrado el o los establecimientos o locales, en general cualquier lugar distinto al domicilio fiscal que haya utilizado para el desempeño de sus actividades, y lo hubiese manifestado en el REC.



- VIII. Aviso de cambio de representante legal. Para efectos del artículo 63 fracción III del Reglamento, el contribuyente presentará este aviso cuando realice dicho cambio dentro de los 15 días hábiles siguiente al mismo, y
- IX. Aviso de cancelación en el Registro Estatal. Para efectos del artículo 63 fracción VIII del Reglamento, dicho aviso deberá presentarse de conformidad con lo siguiente:
 - a) En caso de fusión de sociedades, quien subsista o resulte de la fusión quedará obligado a la presentación del aviso correspondiente;
 - b) En los casos de incisión de sociedades, la escindida que se designe en el acuerdo de la escisión quedará obligada a la presentación del aviso correspondiente, junto con la última declaración, y
 - c) En caso de fallecimiento del contribuyente, el representante legal de la sucesión presentará el aviso dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión.

34. Vencimiento de las obligaciones.

Tratándose de la fecha de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones estatales relativas a los Impuestos Cedular a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles, Sobre las Demasías Caducas, Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, estas deberán realizarse dentro de los 17 primeros días del mes siguiente al periodo que se está declarando. Excepto tratándose del Impuesto sobre Rifas, Loterías, Sorteos o Concursos, el cual se tiene como fecha de vencimiento para el cumplimiento de dichas obligaciones, dentro de los quince días siguiente a la realización del hecho generador de dicho impuesto.

- 35. Tratándose de la fecha de vencimiento para el cumplimiento de la obligación estatal relativa al pago provisional del ISR por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, esta deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la firma de la escritura o minuta que da origen a la obligación.
- 36. De conformidad con el artículo 5.1 del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, reformado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015; los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles



7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose de:

- I. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del CFF, que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del CFF, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-H de dicho ordenamiento;
 - II. Los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 28, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del SAT;
 - III. La Federación y las entidades federativas;
 - IV. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación;
 - V. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios;
 - VI. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos, y
 - VII. Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 37.** Con fundamento en el artículo 45 fracción XX de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 91 cuarto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, así como para facilitar la actualización de sus datos en el Registro Estatal de Contribuyentes, se implementa el “Programa de Actualización de datos al Registro Estatal de Contribuyentes.”

Para efectos del párrafo anterior los contribuyentes podrán acudir a realizar dicha actualización, ante la Delegación o Subdelegación Fiscal que corresponda su domicilio durante los meses del 1 de marzo al último día hábil del mes de mayo de 2017, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que para tales efectos emita la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría, mediante Lineamientos.

Capítulo VII
De los impuestos coordinados ISR e ISAN

38. Inscripción al REC por ISR a los ingresos por enajenación de bienes.

Para efectos de la Cláusula Octava, en relación con la Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto del mismo año, los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones están obligados a cumplir con la obligación del pago del 5 por ciento de ISR en términos



del artículo 127 de la Ley del ISR.

El entero deberá ser realizado por el Notario o Fedatario Público quienes fungirán como retenedores conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 127 de la Ley de ISR, quien solicitará su inscripción ante la autoridad fiscal, con los requisitos que se señalan a continuación:

- I. Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT;
- II. Identificación oficial vigente, y
- III. Si el trámite lo realiza su representante legal, poder notarial del representante legal en donde acredite su personalidad e identificación del representante.

Los requisitos antes señalados se deberán presentar en original para su cotejo e integración a su expediente digital.

39. Procedimiento para la presentación de declaraciones y pagos de ISR ante las autoridades fiscales.

Los contribuyentes podrán optar por presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasooaxaca.gob.mx> conforme al proceso descrito en la regla 20 y la segunda ante la autoridad fiscal.

Para la presentación de la declaración, los contribuyentes deberán de manifestar lo siguiente:

- I. RFC;
- II. Nombre, apellido paterno y apellido materno;
- III. Número de Notario o Fedatario Público;
- IV. Fecha de escritura o minuta;
- V. Naturaleza del acto o concepto de la enajenación;
- VI. Número de la escritura;
- VII. Tipo de declaración;
- VIII. Ingresos por la enajenación de bienes;
- IX. Deducciones autorizadas;
- X. Ganancia obtenida;
- XI. Pago determinado del periodo;
- XII. Pago provisional conforme al artículo 126 de la LISR;
- XIII. Impuesto a pagar a la Entidad Federativa;



- XIV. Años transcurridos;
- XV. Clave Catastral;
- XVI. Datos del o los Enajenantes: RFC, CURP, apellido paterno, materno y nombre (s);
- XVII. Domicilio del o los enajenantes: calle, número, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, municipio y estado;
- XVIII. Ubicación del inmueble: calle, número, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, municipio y estado;
- XIX. Número de enajenantes, y
- XX. Porcentaje de ingresos por enajenante.

40. Inscripción al registro estatal de contribuyentes por ISAN.

Para efecto de la Cláusula Octava, en relación con la Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto del mismo año, y en términos del artículo 4 segundo párrafo de la Ley Federal del ISAN; los contribuyentes deberán acudir ante la autoridad fiscal, presentando los requisitos que en seguida se indican, para efectos de su registro ante la Secretaría.

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT;
 - b) Identificación oficial vigente, y
 - c) Si el trámite lo realiza su representante legal, deberá acreditar su personalidad en términos del artículo e identificación del representante.
- II. Tratándose de personas morales:
 - a) Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT;
 - b) Acta constitutiva;
 - c) Poder notarial del representante legal, en donde acredite su personalidad e identificación del representante, y
 - d) Constancia de situación fiscal expedida por el SAT.

Los requisitos antes señalados se deberán presentar en original para su cotejo e integración a su expediente digital

41. Procedimiento para la presentación de declaraciones y pagos de ISAN ante las autoridades fiscales.



Los contribuyentes podrán optar por presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx> conforme al proceso descrito en la regla 20 o la segunda ante la autoridad fiscal.

Para la presentación de la declaración, los contribuyentes deberán de manifestar lo siguiente:

- a) RFC;
- b) Nombre, apellido paterno y apellido materno o razón social;
- c) Ejercicio;
- d) Periodo;
- e) Tipo de declaración;
- f) Impuesto;
- g) Automóviles enajenados en el mercado nacional (Artículo 3 Fracción I de la Ley Federal del ISAN);
- h) Camiones enajenados en el mercado nacional (Artículo 3 Fracción II de la Ley Federal del ISAN);
- i) Automóviles exentos en el mercado nacional (Artículo 8 Fracción II de la Ley Federal del ISAN);
- j) Vehículos exentos en el mercado nacional (Artículo 8 Fracción III de la Ley Federal del ISAN), y
- k) Tipo, modelo, unidades y valor.

42. De las formas oficiales autorizadas para la presentación de declaraciones.

Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones de pago del ISR de los Ingresos por la Enajenación de Bienes y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ante la autoridad fiscal, se presentarán a través de los formatos FEBI-01 y FISAN-01 contenidos en el anexo 4 de las presentes Reglas.

Como facilidad administrativa que otorga esta autoridad, los contribuyentes podrán obtener los formatos oficiales autorizados para la presentación de declaraciones en la página de internet de la Secretaría: <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>

Capítulo VIII De los impuestos estatales

43. Presentación de declaraciones y pagos de impuestos estatales ante autoridades fiscales.

Para efectos de los artículos 61 del Código y 53 del Reglamento los contribuyentes podrán presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>; conforme al proceso descrito en la regla 20; y la segunda, mediante solicitud a la autoridad fiscal, para ambos casos deberá seguir el procedimiento que señala el artículo 55 del Reglamento y contar con la información señalada en el artículo 56 del mismo.



44. De los formatos oficiales autorizados para la presentación de declaraciones.

Para efectos del primer párrafo del artículo 61 del Código, en relación con los artículos 8, 15, 27, 33, 57 fracción II y 66 último párrafo de la Ley Estatal de Hacienda, las declaraciones definitivas de los Impuestos Cedular a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles, Sobre las Demasías Caducas, Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal; se presentarán a través de los formatos FDBD-CA, FDBD-DCA, FDBD-HA y FDBD-EA, contenidos en el anexo 5; así mismo, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones anuales informativas las realizarán a través de los formatos FDRLSC, FDIDE, FDIE-CA, FDIE-DCA, FDIE-HA, FDIE-EA contenidas en el Anexo 5 de las presentes Reglas.

Los contribuyentes podrán obtener los formatos oficiales autorizados para la presentación de declaraciones en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

45. Del pre-registro de solicitud para la expedición, revalidación, modificación o reposición del permiso para las casas de empeño.

- I. Ingresar a la página oficial de la Secretaría www.finanzasoaxaca.gob.mx;
- II. Seleccionar el apartado de “Servicios en Línea” e ingresar a “Registro de Casas de Empeño”;
- III. Seleccionar “Nuevo registro”, en donde deberá capturar la información solicitada respecto a la identidad de contribuyente y domicilio fiscal;
- IV. El Sistema proporcionará una línea de captura por concepto del pago de derechos por el estudio y análisis de documentación, (la cual podrá descargar) y se le enviará a su correo electrónico, conjuntamente con su usuario y una contraseña;
- V. Deberá acudir a una Institución Bancaria para realizar el pago correspondiente;
- VI. Una vez realizado el pago del derecho mencionado anteriormente podrá ingresar nuevamente a la página oficial de la Secretaría, con su usuario y contraseña proporcionada para continuar con el proceso de pre-registro de solicitud, y
- VII. Para finalizar el trámite de solicitud tendrá que acudir a la Delegación o Subdelegación Fiscal más cercana, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la realización de su pre-registro para entregar los requisitos que establece la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca en vigor.

46. Del formato oficial para la solicitud de expedición, revalidación, modificación o reposición del permiso para las casas de empeño.

Para conformidad con el artículo 25 fracción VI de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, la solicitud de expedición, revalidación, modificación o reposición del Permiso, se presentarán a través del formato FSCE contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

47. Del formato oficial para presentar aviso.

- I. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos.

Para efectos del artículo 8 fracción I, inciso a) de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas,



morales o unidades económicas que organicen rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, presentarán en original y copia el aviso de la realización del evento mediante el formato FARLSC, contenido en el anexo 7 de las presentes Reglas;

II. De ampliación, suspensión o de garantía fiscal, sobre rifas, loterías, sorteos y concursos;

Para efectos del artículo 8 fracción I, inciso b) y c), de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, presentarán en original y copia el aviso de ampliación, suspensión o de garantía fiscal, la realización del evento mediante el formato FASUGF, contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

III. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Para efectos del artículo 15 fracción I de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen diversiones y espectáculos públicos de toda clase, presentarán en original y copia el aviso de la realización del evento mediante el formato FADEP, contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

IV. De ampliación, suspensión o de garantía fiscal, sobre diversiones y espectáculos públicos.

Para efectos del artículo 15 fracción II y III de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen diversiones y espectáculos públicos de toda clase, presentarán en original y copia el aviso de ampliación, suspensión o de garantía fiscal de la realización del evento mediante el formato FASUF-DEP, contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

Capítulo IX

Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades estatales

48. Para los efectos del artículo 3 del Código, las autoridades estatales fiscales y o fiscales que remitan créditos fiscales y multas por reparación de daño a la Secretaría para su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar dos originales del documento determinante del crédito fiscal o en su caso el de la imposición de la multa, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

I. Identificación y ubicación;

- a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal;
- b) Clave en el REC o RFC del deudor, y
- c) Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a la Secretaría.

II. Determinación del crédito fiscal;

- a) Autoridad que determina el crédito fiscal;
- b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada;



- c) Número de resolución;
- d) Fecha de determinación del crédito fiscal;
- e) Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal;
- f) Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos, Unidad de Medida y Actualización o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones;
- g) Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones;
- h) El crédito deberá estar firme, esto quiere decir que el documento determinante no deberá tener un medio de defensa o de impugnación pendiente por resolver;
- i) Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.

Estas multas se deberán turnar para su cobro a la Secretaría;
- j) Fecha de prescripción o vencimiento legal, y
- k) Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

En caso de que no se especifiquen los anteriores requisitos o en los supuestos de que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en la presente regla, la Secretaría procederá a la devolución de la documentación remitida a la autoridad emisora, a efecto de que ésta subsane las omisiones a que haya lugar.

Para la generación del archivo de remisión de información, se deberá realizar mediante el formato EAR señalado en el Anexo 6.

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada para cada uno de los sancionados, especificando el importe a cobrar por cada uno de los sancionados.

Los datos del cargo del servidor público serán considerados como información adicional para la identificación del deudor en el proceso de cobro de la multa.

En los casos en que el sancionado pretenda pagar los adeudos ante la autoridad emisora y éstos ya hubiesen sido remitidos a la Secretaría para su cobro, la autoridad informará al deudor, que el pago deberá realizarlo mediante formato para pago de contribuciones estatales (línea de captura) que se obtiene a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasooaxaca.gob.mx>, o podrá optar por acudir a las oficinas de la Secretaría para la generación del mismo.



Capítulo X

Cancelación de créditos por incosteabilidad

- 49.** Para efectos del artículo 34 párrafo segundo del Código:
- I. Se considerará incosteable el cobro de un crédito fiscal cuando su importe histórico al 31 de diciembre de 2011, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 216 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
 - II. Se cancelarán los créditos fiscales por incosteabilidad en su cobro, los determinados hasta el 31 de diciembre del 2011;
 - III. No procederá la cancelación de créditos fiscales cuando:
 - a) Se encuentren controvertidos, hasta en tanto exista resolución o sentencia que determine su legalidad, y
 - b) Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo y la suma de los mismos exceda el importe equivalente a 216 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
 - IV. Los créditos fiscales se cancelarán por incosteabilidad en forma automática al amparo de esta Regla, para lo cual únicamente se requerirá que los servidores públicos facultados para autorizar su cancelación, elaboren actas administrativas en las que se manifieste su cancelación por incosteabilidad, misma que deberá estar debidamente firmada por el servidor público competente, acta que se agregará al expediente respectivo;
 - V. La Secretaría deberá llevar un registro de los créditos cancelados, indicando la fecha del documento que contiene el crédito fiscal, autoridad emisora, tipo del crédito, nombre del deudor, monto y motivo de cancelación, dicho registro deberá estar respaldado con el expediente respectivo;
 - VI. La cancelación de los créditos fiscales en los términos previstos en la presente regla no extingue ni libera de la obligación de pago al deudor del crédito fiscal, ni asimismo invalida la posibilidad de que en su caso, se determine la responsabilidad solidaria en términos de lo previsto por los artículos 34 último párrafo y 85 del Código y se inicie el cobro a su cargo, y
 - VII. La cancelación del crédito fiscal no exime al deudor de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales.

Capítulo XI

Dictámenes formulados por Contador Público Registrado

50. Personas obligadas a dictaminarse.

Se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las personas físicas, morales o unidades económicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 81 del Código y por cada uno de ellos.



51. Contribuciones sujetas a Dictamen.

Las contribuciones por las cuales se debe emitir Dictamen en términos del artículo 81 del Código son las siguientes:

- I. Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
- II. Impuesto Sobre las Demasías Caducas;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados;
- V. Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y
- VI. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

52. Para los efectos del artículo 81, tercer párrafo del Código, aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tendrán la opción de dictaminarse por las contribuciones antes citadas y por las siguientes:

- I. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos, y
- II. Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

53. Del registro de contadores.

Para los efectos del artículo 82 tercer párrafo, inciso a) del Código, la inscripción al registro de contadores públicos deberá realizarse ante la Secretaría, mediante la solicitud de registro a través del formato FSRCP contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, acompañando los documentos que estable el artículo 82 del Código.

En caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro deberá presentarse a través del formato FADRCPR contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, ante la Secretaría, dentro del plazo establecido en el artículo 82 del Código.

54. De la presentación del aviso para dictaminar.

Para los efectos de los artículos 114 y 115 del Reglamento, los contribuyentes obligados o que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán presentar, el aviso y su anexo, señalando el objeto y las bases de las contribuciones declaradas, que son objeto de Dictamen ante la Secretaría, mediante los formatos FADE y ADE-01 contenidos en el anexo 7.

55. Prórroga para presentación del Dictamen.

Para los efectos del artículo 81, cuarto párrafo del Código, la Secretaría podrá conceder prórroga por una sola vez hasta por un mes, para la presentación del Dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido, previo análisis de las causas que motivaron el retraso.

La solicitud de prórroga deberá ser firmada por el contribuyente o su representante legal, así como por



el CPR que dictaminará y se presentará ante dicha Secretaría a más tardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo de presentación, mediante el formato FADE contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, en el que se señalarán los motivos que tuviere para el retraso.

Se considera concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

56. Documentación que se exhibirá para la presentación del Dictamen.

Para los efectos de los artículos 116 y 117 fracciones I y II del Reglamento, con la presentación del Dictamen se deberá entregar y exhibir la documentación siguiente ante la Secretaría:

- I. Carta de presentación del Dictamen mediante el formato FCPDE, contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, y
- II. Impuestos a cargo del contribuyente; mediante formatos ADE-E, ADE-C, ADE-H, ADE-DC, ADE-T y ADE-OC contenidos en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

57. Sustitución del CPR.

Para los efectos del artículo 121 del Reglamento, el aviso para sustituir al CPR deberá presentarse ante la Secretaría, a través del formato FADE contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, solicitando la prórroga para la presentación del Dictamen. Se considerará concedida la prórroga que establece el segundo párrafo de dicho artículo, por una sola vez, hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

58. Renuncia a la presentación del Dictamen.

Los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales y que hayan presentado aviso para dictaminarse, podrán renunciar a su presentación, en los términos del artículo 123 del Reglamento.

59. Expresión de cifras.

Las cantidades en fracciones de la unidad monetaria que se determinen respecto de las contribuciones que se señalen en el Dictamen, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, de conformidad con lo establecido en el Código.

60. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en el formato ADE-E contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

61. Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.

Para los efectos del artículo 125 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre el Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en el formato ADE-C contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

62. Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.



Para los efectos del artículo 126 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre la prestación de servicios de hospedaje en el formato ADE-H contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

63. Impuesto Sobre las Demasías Caducas.

Para los efectos del artículo 127 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre las demasías caducas en el formato ADE-DC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

64. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para los efectos del artículo 128 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre tenencia o uso de vehículos en el formato ADE-T contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

65. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Para los efectos del artículo 129 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre los ingresos derivados de diversiones y espectáculos públicos en el formato ADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

66. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos.

Para los efectos del artículo 130 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre los ingresos derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos en el formato ADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

67. Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados.

Para los efectos del artículo 131 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre la enajenación de vehículos de motor usados en el formato ADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

**Título tercero
Capítulo único**

De la subasta de bienes embargados a través de medios electrónicos

69. Para los efectos del primer párrafo del artículo 147 del Reglamento, el público interesado podrá consultar los bienes objeto del remate, en la página de Internet de la Secretaría, eligiendo la opción "Subasta SEFIN".

70. Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates:

Para los efectos del artículo 149 del Reglamento, los sujetos a que hace referencia la citada disposición deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con la Clave de Identificación de Usuario (ID) a que se refiere el artículo 149 fracción I del Reglamento, la cual se obtendrá proporcionando los siguientes datos:

Tratándose de personas físicas:

- a) Clave en el RFC a diez posiciones;



- b) Nombre;
- c) Nacionalidad;
- d) Dirección de correo electrónico;
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- f) Teléfono particular o de oficina;
- g) Contraseña que designe el interesado;
- h) Nombre de la Institución Bancaria;
- i) Número de la Cuenta bancaria;
- j) CLABE interbancaria, y
- k) Domicilio del postor.

Tratándose de personas morales:

- a) Clave en el RFC o REC;
 - b) Denominación o razón social;
 - c) Dirección de correo electrónico;
 - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - e) Teléfono de oficina;
 - f) Contraseña que designe el interesado;
 - g) Nombre de la Institución Bancaria;
 - h) Número de la Cuenta bancaria;
 - i) CLABE interbancaria, y
 - j) Fecha de constitución
- II. Efectuar el pago equivalente cuando menos al 10% del valor fijado a los bienes en la convocatoria, de acuerdo con la fracción IV de la regla 73, y
- III. Enviar la postura ofrecida a que se refiere el artículo 149 fracción III del Reglamento, a través de la página de Internet de la Secretaría.

La Secretaría informará a los postores por vía correo electrónico el comprobante respectivo de las posturas hechas, previa remisión del comprobante de transferencia realizado de acuerdo a la fracción IV de la regla 73.

El importe de los depósitos a que se refiere la fracción II de la presente regla, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les



hagan de los bienes rematados, de conformidad con lo señalado en el artículo 223 del Código.

71. Confirmación de recepción de posturas.

Para los efectos del artículo 223 primer párrafo del Código y la regla 70 fracción III, la Secretaría enviará a la dirección de correo electrónico de los postores, mensaje que confirme la recepción de sus posturas, en el cual se señalará el importe ofrecido, clave de la postura, la fecha y hora de dicho ofrecimiento, así como el bien de que se trate. Asimismo, se cargará en el sistema un mensaje proporcionando la clave de la postura y el monto ofrecido.

Todo lo anterior previa entrega del comprobante establecido en la fracción IV de la regla 73.

72. Recepción y aceptación de posturas.

Para los efectos del artículo 225 del Código, si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo para la conclusión de la subasta, se recibe una postura que mejore las anteriores, ésta no se cerrará y, en este caso, a partir de las 12:00 horas del día de que se trate, (hora de la zona centro de México) la Secretaría concederá plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluida la subasta.

Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya recibido.

Los postores podrán verificar en la página de la Secretaría donde se lleva a cabo el remate, las posturas que los demás postores vayan efectuando dentro del periodo antes señalado.

La Secretaría fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura y haya realizado el pago dentro de los plazos establecidos en los artículos 227 y 228 del Código.

En caso de incumplimiento del postor ganador, la Secretaría fincará el remate a favor del segundo o siguientes postores que hayan hecho la siguiente postura más alta, y realizado el pago de la postura ofrecida.

El resultado del remate, se comunicará al postor ganador a través de su correo electrónico, informando los plazos en que deberá efectuar el pago del saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o el que resulte de las mejoras. Asimismo, se comunicará por ese mismo medio a los demás postores que hubieren participado en el remate dicho resultado, informándoles que la devolución de su depósito procederá en los términos de la regla 8.

Asimismo, para los efectos de los artículos 225 del Código y 153 del Reglamento, la hora establecida para la subasta será la hora de la zona centro de México y los postores podrán verificar en la página de Internet de la Secretaría, las posturas que los demás postores vayan efectuando dentro del periodo que establece el artículo 225 antes señalado, utilizando su Clave de Identificación de Usuario (ID).

73. Entero del saldo de la cantidad ofrecida en la postura o de la que resultó de las mejoras.

Para los efectos del artículo 228 del Código, el postor ganador, deberá enterar su postura o la que resulte de las mejoras dentro de los tres días siguientes a la fecha de conclusión de la subasta, tratándose de bienes muebles, o dentro de los diez días siguientes a la fecha de conclusión de la subasta, en caso de bienes inmuebles, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Acceder a la página de Internet de la Secretaría en la opción "SubastaSEFIN";



- II. Proporcionar su Clave de Identificación de Usuario (ID), que le fue proporcionado por la Secretaría al momento de efectuar su registro, ingresar a la opción denominada “bitácora” y acceder al bien del cual resultó postor ganador;
- III. De conformidad con el artículo 223, último párrafo del Código, su Clave de Identificación de Usuario (ID) sustituirá a la FIEL, y
- IV. Efectuar el pago de la garantía mediante transferencia electrónica de fondos a través de las instituciones de crédito autorizadas, remitir el comprobante de pago a través de “SubastaSEFIN”.

La Secretaría confirmará la recepción del comprobante de pago y una vez validado dicho pago procederá a informar mediante correo electrónico la autenticación de las operaciones realizadas.

La presente regla será aplicable para los siguientes postores, y los plazos señalados correrán a partir del día en que se le informe mediante correo electrónico, que resultó ser el siguiente postor ganador.

Al no haber más postores, se reanudará la almoneda en la forma y plazos que señala el artículo 226 del Código, en este caso, se comunicará a los postores que hubieren participado en el remate, el inicio de la almoneda a través de su correo electrónico.

74. Solicitud para la entrega del monto pagado de bienes que no pueden entregarse al postor.

Para los efectos del artículo 231 del Código, la solicitud para la entrega del monto pagado por la adquisición de bienes que no puedan entregarse al postor, se hará en términos de la ficha de trámite 1/REMATES denominada “Solicitud para la entrega del monto pagado por la adquisición de bienes que no pueden entregarse al postor”, contenida en el anexo 8 de las presentes Reglas.

75. Entrega del bien rematado.

Para los efectos del artículo 154 del Reglamento, se comunicará al postor ganador a través de su correo electrónico para que éste se presente ante la autoridad con los documentos de identificación y acreditamiento de personalidad según corresponda, ya sea persona física o moral.

76. Reintegro del depósito en garantía.

Para los efectos de los artículos 152 y 155 del Reglamento, el postor podrá solicitar el reintegro de los depósitos ofrecidos como garantía, inclusive el derivado de la cancelación o suspensión del remate de bienes.

El reintegro se realizará dentro del plazo máximo de dos días posteriores a aquél en que se hubiera fincado el remate, mediante transferencia electrónica de fondos, para lo cual el postor deberá proporcionar la CLABE interbancaria a 18 posiciones.

En caso de que la CLABE se proporcione erróneamente, el postor deberá presentar solicitud en el que solicite el pago ante la Secretaría, señalando la CLABE de manera correcta, el número de postor y la clave del bien por el cual participó en la subasta, y acompañar a su solicitud, copia de cualquier identificación oficial del postor o representante legal y los comprobantes que reflejen el pago de la garantía efectuada.

77. Incumplimiento del postor.

En caso de que el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones



contraídas, en términos del artículo 226 del Código, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato a favor del fisco estatal en los términos del Código, lo cual se hará del conocimiento de dicho postor, a través de su correo electrónico, dejando copia del mismo en el expediente respectivo para constancia.

78 Supuestos por los que procede la enajenación a plazos de los bienes embargados.

Para los efectos del artículo 151 del Reglamento, procederá la enajenación a plazos de los bienes embargados en los siguientes supuestos:

- I. En caso de remate, cuando los postores que participen, no hayan ofrecido posturas de contado;
- II. Cuando el embargado proponga comprador en venta fuera de remate, y
- III. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.

Las autoridades fiscales, podrán autorizar el pago a plazos de los bienes embargados, sin que dicho plazo exceda de 12 meses para bienes inmuebles y de 6 meses para muebles, bienes de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables, siempre que el importe a parcializar sea igual o superior a \$100,00.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N).

79 Determinación de la garantía del interés fiscal en la enajenación a plazos de los bienes embargados.

Para los efectos del artículo 151 del Reglamento, el postor deberá cubrir el 20% del importe que resulte de disminuir el pago de la garantía previamente cubierta, tomando como base el total de la postura ganadora o del avalúo para el caso de venta fuera de remate, al momento de realizar su solicitud de pago a plazos y ofrecimiento de garantía.

La garantía comprenderá el 80% del monto adeudado, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado.

El postor ganador o el comprador presentarán ante la Secretaría dentro de los 3 días hábiles siguientes a la conclusión de la subasta o de la aceptación de ofrecimiento de comprador en caso de venta fuera de remate de bienes muebles, el ofrecimiento mediante el cual ofrezca la garantía del interés fiscal, señalando el número de pagos elegidos.

Para el caso de inmuebles, señalará únicamente el número de pagos elegidos.

El postor ganador o el comprador podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas establecidas en el artículo 129 del Código de conformidad con lo siguiente:

- a) Para el caso de bienes muebles, se deberá otorgar la garantía dentro de los 30 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización de pago a plazos, y
- b) Para bienes inmuebles, la garantía se constituirá mediante hipoteca a favor de la Secretaría del bien que fue materia de la venta, mediante escritura pública ante Notario Público, que deberá otorgar el vendedor o en caso de rebeldía, la autoridad.

A la solicitud de pago a plazos y el ofrecimiento de garantía se emitirá resolución en el término de 3 días siguientes a la presentación de su solicitud.



Cuando no se cumplan los requisitos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá por única ocasión al promovente para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél de que surta efectos la notificación del requerimiento, cumpla con el requisito omitido, apercibiéndolo que de no cumplir dentro del término establecido para tales efectos, se tendrá por no presentada la solicitud.

En caso de que no se presente en el plazo establecido mediante el cual ofrezca la garantía del interés fiscal y señale el número de pagos elegidos, se tendrá por desistido de la solicitud de enajenación a plazos de los bienes embargados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá cubrir la postura ofrecida en el término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le tuvo por no presentada su solicitud, o por desistido de la solicitud de enajenación a plazos de los bienes embargados.

La autoridad fiscal adjudicará el bien embargado al postor que haya presentado la segunda postura de compra más alta y así sucesivamente en términos de lo dispuesto en el artículo 226 del Código.

80. Formalización de la enajenación a plazos de los bienes embargados.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento del Código, el pago a plazos de los bienes embargados, se formalizará una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Código y su Reglamento para el pago a plazos, mediante convenio que celebre la autoridad con el postor ganador o comprador, en el que se especificará el monto y las fechas de vencimiento de cada uno de los pagos a realizar.

El cálculo de los pagos a plazos se realizará en los términos establecidos en el artículo 111 del Código.

Las causas de revocación de la autorización de pago a plazos y el orden de aplicación de los pagos efectuados se registrarán por lo dispuesto en el artículo 112 del Código.

En caso de incumplimiento se hará efectiva la garantía ofrecida.

81. Plazo y requisitos para solicitar los excedentes del producto del remate o adjudicación.

Para los efectos del artículo 240 del Código, se estará a lo siguiente:

- I. El embargado, deberá solicitar la entrega del excedente del remate del bien subastado, en un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la aplicación del producto obtenido al pago de los créditos fiscales conforme a lo siguiente:

El propietario del bien o su representante legal, presentará solicitud ante la Secretaría, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 50, 51, 52 del Código.

A la solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Documento con el que acredite la propiedad del bien subastado;
- b) Original y copia para cotejo del contrato de apertura de la cuenta bancaria abierta a nombre del propietario del bien subastado, que señale para el depósito del excedente;
- c) Copia del estado de cuenta bancaria, no mayor a dos meses de su expedición, que contenga el número de CLABE interbancaria;



- d) Original y copia de identificación oficial del embargado y, en su caso, del representante legal, y
- e) Original y copia del documento que acredite la representación legal, en su caso.

Adicionalmente, deberá adjuntar a su solicitud la manifestación bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas dichas facultades.

La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud, con los requisitos anteriormente señalados.

Cuando no se cumplan los requisitos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir al propietario del bien o a su representante legal, en un plazo de 5 días posteriores a la presentación de la solicitud, para que cumpla con el requisito omitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél de que surta efectos la notificación del requerimiento, apercibiéndolo que de no cumplir con el requerimiento dentro del término establecido, se tendrá por no presentada la solicitud.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el primer párrafo de esta Regla, sin que el embargado solicite a la autoridad fiscal la entrega del excedente, el importe de éste, causará abandono a favor del fisco estatal dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del día en que concluya el plazo de seis meses, y

- II. En caso de excedentes por adjudicación, cuando la enajenación se realice o cuando ésta no se realice dentro de los 24 meses siguientes a la firma del acta de adjudicación, el propietario del bien o su representante legal, deberán solicitar ante la Secretaría, la entrega del excedente dentro del plazo de 6 meses contados a partir de concluido el plazo de 24 meses:

La autoridad fiscal deberá efectuar la entrega del excedente, en un plazo de 3 meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo de 6 meses a que se hace referencia, en el primer párrafo de esta fracción, sin que el embargado solicite a la autoridad fiscal la entrega del excedente, el importe de éste, causará abandono a favor del fisco estatal dentro de los 2 meses siguientes contados a partir del día en que concluya el plazo de 6 meses.

Cuando el excedente hubiera causado abandono a favor del fisco estatal, la autoridad fiscal notificará de forma personal al propietario del bien subastado, que ha transcurrido el plazo de abandono y que el bien pasa a propiedad del fisco estatal.

Se entenderá que el excedente se encuentra a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo de 24 meses a que hace referencia esta regla, o se le notifique la aplicación del producto del remate.

TRANSITORIOS ACUERDO PPOE EL 11 DE FEBRERO DE 2017

PRIMERO: Las presentes Reglas y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se dejan sin efectos las Reglas de carácter general que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, para el ejercicio fiscal 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Sin Reformas

TERCERO: Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 7 y 8 de las presentes Reglas para el ejercicio fiscal 2017.

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA.- Rúbrica

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 3 de marzo de 2017.